

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pastarán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 189.

*El Sr. Director de la Escuela de Veterinaria de esta capital, Subdelegado del ramo en el partido de la misma, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.*

«Las frecuentes y beneficiosas medidas adoptadas por mi antecesor en diferentes épocas, secundadas por el celo infatigable que V. S. tiene acreditado en favor del egercicio de las ciencias, no han sido suficientes para estirpar de raíz el cáncer que corroe á la de Veterinaria en esta provincia, por los intrusos que sin conocimientos, ni la competente autorizacion, pululan por ella; con perjuicio de la agricultura y la ganadería; abusando de la credulidad y buena fé de algunos que los consideran capaces para egercerla en todas sus partes, aun cuando vean la falta de autorizacion para ello; siempre que se hallen adornados de alguna práctica rulinaria, y un tanto de charlatanismo.

Tiempo es ya de que los pueblos se desengañen y conozcan, que para dedicarse á la cria, conservacion, mejora y curacion de los animales domésticos, son indispensables lmenos conocimientos adquiridos por principios en las Escuelas de Veterinaria que al efecto se hallan establecidas; obteniendo á la conclusion de su carrera, el título de tales profesores veterinarios, y por el cual están autorizados para establecerse en cualquiera punto donde crean necesaria la aplicacion de sus conocimientos, y en el cual se harán acreedores á la confianza y aprecio de todos los que estimen en algo sus intereses; esta consideracion debe ocasionar el desprecio de los pueblos hácia los que careciendo de los requisitos que la ley previene, se llaman profesores de una ciencia que desconocen, sin ser mas que intrusos, ya la egerzan en todas sus partes, ó en alguna en particular.

Para corregir tales abusos y evitar los males á que dan lugar, con perjuicio de la propiedad, de

los profesores, y de la ciencia misma, creo muy oportuno que V. S. se sirva prevenir á todos los profesores establecidos remitan á esta Subdelegacion de mi cargo, nota circunstanciada y legalmente autorizada de la fecha de sus títulos, clase á que pertenecen, y pueblo en que residen; denunciando al mismo tiempo á todos los que sepan son intrusos y en qué puntos; resultando de esta medida, la formacion de una estadística profesional de la provincia, que servirá ademas de otras mejoras, para el mejor arreglo y provision de las Subdelegaciones vacantes en aquellos profesores que por la ley deben desempeñarlas.

No son pocas las autoridades locales que han manifestado la conveniencia de sostener ó tolerar los intrusos en ciertos puntos, ya porque algunos pueblos no puedan por sí mantener decorosamente á un profesor veterinario, y ya tambien por atender á la asistencia de algunas paradas distantes de poblacion, tiros de diligencias, correos &c.; pero estas observaciones, de ningun modo rebajan el espíritu de lo prevenido sobre este asunto en diferentes Reales órdenes: antes bien deben estimular á los pueblos á que atendiendo á la mejor conservacion de sus intereses, se reúnan y convengan en ir formando partidos, creando de este modo medios de facilitar á dichos profesores la decente subsistencia á que son acreedores; pudiendo en este caso llamar profesores instruidos que velen por su propiedad pecuaria, precaviendo el contagio, practicando la operacion de la inoculacion en el ganado lanar, y por último auxiliándolos en la agricultura; contribuyen para esta mejora, la poca distancia á que muchos pueblos se encuentran.

Todo lo que tengo el honor de esponer á la superior consideracion de V. S. á fin de que adoptando las medidas que su ilustracion le sugiera, y la necesidad reclama, evite la continuacion de tales abusos, gravosos siempre para los pueblos, el Erario y los profesores científicos.»

*Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial á fin de que todos los profesores de Veterinaria, y albitáres herradores de esta provincia remita á la Subdelegacion de este partido en tér-*

*mino de un mes copia legalizada de su título, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo serán considerados como intrusos todos los que no hayan cumplido con lo que se dispone en la presente circular. Leon 26 de Abril de 1856.= Patricio de Azcárate.*

Núm. 190.

*El Inspector de Instrucción primaria de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.*

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) con objeto de promover el estudio de la agricultura, se sirvió disponer por Reales órdenes de 12 de Junio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que se diese aquella enseñanza en todas las escuelas de Instrucción primaria del Reino, ya por medio de ejercicios de lectura, ya de lecciones orales de los profesores; designando como libros de texto, previo concurso, el Manual de D. Alejandro Oliván para los establecimientos públicos y privados, y la cartilla de D. Julian Gonzalez de Soto para esta última clase de escuelas. Semejantes disposiciones, sin embargo, no han producido todo el fruto que era de esperar, por no haber sido bastante comprendida; y á fin de que los deseos de S. M. tengan el debido cumplimiento, ha acordado esta Direccion que se recuerden á V. las espresadas Reales órdenes, encarándole la conveniencia y aun necesidad de que se enseñen los mas sencillos rudimentos de agricultura en todas las escuelas de Instrucción primaria, haciendo uso de los libros indicados, con el objeto de iniciar á los niños en los procedimientos agrícolas racionales, antes que se apoderen de su ánimo locales preocupaciones y viciosas rutinas.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva hacer lo que creyere conveniente, para que las escuelas se surtan de los libros indicados, quedando de mi cargo la vigilancia respecto á que los profesores presten, los conocimientos de agricultura que se exigen.»

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento. Leon 24 de Abril de 1856.= Patricio de Azcárate.*

Núm. 191.

*El Inspector de Instrucción primaria de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.*

«La construcción de locales á propósito para las escuelas, es de una importancia grande para el progreso de la instrucción primaria; es una de las mayores necesidades, no solo bajo el aspecto material, sino tambien moralmente considerada. La falta, que en esta provincia, se experimenta de edificios construidos exprofeso para locales de escuelas y habitaciones de los profesores, es una de las dificultades que mas se oponen al desarrollo de la en-

señanza; un obstáculo que esteriliza los esfuerzos del maestro mas hábil, un censo en fin que grava escesivamente los fondos de los pueblos, no solo sin provecho, sino hasta con perjuicio dañoso para el objeto á que se destinan.

Es pues, de suma utilidad y conveniencia que los pueblos construyan locales esclusivamente para sus escuelas y habitacion de los maestros, y ninguna ocasion se presenta á muchos pueblos mas oportuna que ahora en donde han de venderse los bienes de propios. Entre las obras de utilidad local á que puedan destinarse el 80 por 100 que la ley les permite aplicar á semejante objeto, ninguna mas positiva, benefícosa y fecunda que la construcción de edificios propios para sus escuelas; con lo cual, ademas de proporcionar á sus administrados un bien de inestimable valor, é incalculable trascendencia, aseguran para su presupuesto municipal una renta equivalente, por lo menos, á lo que les costarian anualmente los alquileres en otro caso.

Por lo que no puedo menos de dirigirme á V. S. como Gobernador y Presidente tanto de la Excm. Diputacion provincial, como de la Comision superior; á fin de que, con el celo que le distingue, y amor que V. S. profesa á la educacion pública, se sirva escitar á los pueblos á que soliciten la aplicacion de los fondos necesarios, á la construcción de edificios propios de escuelas, advirtiéndoles que tienen que dirigir sus peticiones al Ministerio de Fomento en los términos que previene la Real orden de 13 de Marzo último.»

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial, escitando el celo de las corporaciones municipales donde sea preciso construir nuevos locales para escuelas, incoen en su día los expedientes respectivos para la realizacion de estas obras que tanto han de redundar en beneficio público. Leon 24 de Abril de 1856.= Patricio de Azcárate.*

Núm. 192.

*El Inspector de Instrucción primaria de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.*

«Sin embargo de lo dispuesto por V. S. en circular de 16 de Enero del año actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 23 del mismo; solo los Ayuntamientos de Villaverde de Arcajos, Vegamian, Valdevimbre y La Pola, dieron cumplimiento á aquella disposicion.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva determinar lo que fuere mas conveniente.»

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial, encargando á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto den puntual y exacto cumplimiento á cuanto se dispone en mi citada circular de 16 de Enero último. Leon 24 de Abril de 1856.= Patricio de Azcárate.*

Núm. 193.

Habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento de Alvarez Fernando Fernandez que hace tiempo falta de el pueblo de su naturaleza, se le emplaza por el presente para que antes de la entrega de quintos en caja se presente al citado Ayuntamiento de Alvarez á responder de la suerte que le ha correspondido para el presente reemplazo, pues en otro caso le parará el perjuicio á que su morosidad dice lugar. Leon 29 de Abril de 1856. =Patricio de Azcárate.

Núm. 194.

Habiéndose ausentado del pueblo de Toral de los Guzmanes Manuel Rodriguez vecino del mismo dejando en el mayor abandono á María Rodriguez su muger con cuatro hijos de menor edad, se encarga á los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil, que en el caso de ser habido le conduzcan á dicho pueblo á disposicion del Alcalde. Leon 26 de Abril de 1856. =Patricio de Azcárate.

*Señas del Manuel.*

Edad 43 años, estatura 5 pies pulgada y media, bien parecido, barba cerrada y negra, color bueno, nariz regular con un poco de pinganillo en la punta: viste chaqueta de paño dieziocham de Nieva con cuello vuelto en buen uso, pantalon del mismo paño con trapilla, chaleco de paño negro de cuello vuelto con botones dorados, capa del mismo paño en buen uso, gorra de cordero negra.

*Señas de la pollina que lleva.*

De pequeña talla, de 9 á 10 años de edad, pelo acernadado oscuro, albarda maragata, alforjas de estopa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.*

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Lorenzo Lopez Cuadrado vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha tres de Diciembre último, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento de id., lindero por N. con la cuesta, M. con tierras de Nuestra Señora de la Encarnacion y camino surero, P. con el rio que la atraviesa, y O. con el arroyo de Valle de Valdesalinas, la cual designó con el nombre de Evarista, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion pero respetando las lineas de las minas, Polvorina, Fontanon y Quebrado; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina con tal condicion por decreto de este

dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856. =Patricio de Azcárate.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Lorenzo Lopez Cuadrado vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y nueve de Febrero último pidiendo á nombre de la sociedad titulada de la Paz el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento de id., lindero por O. con el puesto de Picadin, M. tierras de particulares y pertenencia de la mina Florida de la misma sociedad, N. prados y tierras de particulares, y P. con el pueblo de Matallana, la cual designó con el nombre de Cármenes, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion, siempre que no designo sobre las minas Fontanon, Escala, Colorado y Florida; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina con tal condicion por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856. =Patricio de Azcárate.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José Lopez Cuadrado vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha ocho de Agosto último, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, lindero por O. con el rio, M. con la Ropería, P. monte comun y N. la Ostricina, la cual designó con el nombre de Esquistosa; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856. =Patricio de Azcárate.

*Lic. D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.*

Hago saber: que en la demanda de menor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Juan Antonio del Corral vecino de esta villa contra Atanasio de Vega vecino de Grajal sobre pago de seiscientos setenta y un reales veinte y cinco mrs. procedentes de curtidos sacados de la fábrica de aquel y que se ha seguido en rebeldía del Atanasio se dió la sentencia que dice así:

*Sentencia.* En la villa de Sahagun á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis en el pleito de menor cuantía que en este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes D. Juan Antonio del Corral actor demandante y Atanasio de Vega reo demandado declarado rebelde por su no compare-

cencia sobre pago de setecientos setenta y un rs. veinte y cinco mrs. Vistos &c. Resultando de los hechos consignados en la demanda que el Atanasio ha sacado en diversas épocas y diferentes partidas material curtido de la fábrica del D. Juan Antonio; cuyo material no ha satisfecho á pesar del tiempo transcurrido. Resultando que el Atanasio confesó la deuda en el juicio de conciliacion no escepcionando otra cosa que la imposibilidad segun él en que se hallaba de satisfacer la deuda. Considerando que el demandante ha probado cumplidamente en el término de prueba por medio de los libros de caja de su fábrica de que se ha certificado la exactitud de los hechos en que basa su demanda así como la certeza de la deuda importante setecientos setenta y un reales veinte y cinco mrs., conforme arrojan dichos libros. Considerando que por Atanasio de Vega nada se ha escepcionado en contra de la demanda habiéndose seguido el juicio en su rebeldía. Condono á dicho Atanasio á que en el término de quinto día pague á D. Juan Antonio del Corral los setecientos setenta y un rs. veinte y cinco mrs. que segun su cuenta le es en deber, con imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo mando pronunciar y firmo, Jacinto Alderete.

Cuya sentencia fué dada y pronunciada en el mismo día diez del corriente, notificada al actor, y en los estrados del tribunal. Y en conformidad á lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y para su insercion en el Boletín de la provincia libro el presente. Dado en Sahagun á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.== Por mandado de su Sría., Santiago Ruiz.

*D. Jacinto Alderete, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente y su tenor se hace saber, como en el expediente de concurso necesario formado á los bienes que dejó D. Fermín Cosío, vecino que fué de esta villa, á virtud de los edictos y cédulas expedidas, se celebró en diez y ocho del corriente mes, la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y precedidas las formalidades prescritas en la ley de enjuiciamiento civil, y por haber obtenido la mayoría relativa de votos y cantidades, quedaron elegidos D. Ramon Vaca, y D. Juan Gayo de esta vecindad, á los que por auto de hoy se ha mandado poner en posesion y hacerles entrega por inventario de cuanto corresponda al concurso. Dado en Sahagun á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.== Por mandado de su Sría., José de Medina Cea.

## Subasta de frutos en las paneras de la Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

El Sábado 5 del próximo mes de Mayo, se dá principio á la venta de granos existentes en las paneras de la Comision de Ventas de Bienes Nacionales de esta capital á los precios corrientes, continuándose hasta que se terminen los días sucesivos de mercado. Leon 30 de Abril de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

*Alcaldía constitucional de Gordocillo.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al corriente año, se halla fijado al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si se consideran con ellos, pasado el cual sin haberlo verificado se remitirá á la aprobacion. Gordocillo Abril 11 de 1856. —El Alcalde, Cayetano Valcarce San Juan.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 10 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PR.	PESES FUERTES.
1. de..	24.000
1. de..	10.000
1. de..	6.000
1. de..	2.000
2. de..	1.000. 2.000
15. de..	500. 6.500
14. de..	400. 5.600
17. de..	200. 5.400
20. de..	100. 2.000
950. de..	50. 46.500
1,000.	108.000

Los 50.000 billetes estarán divididos en ochavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 15 de Marzo de 1856.—Domingo Pinilla.

### LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 19 de Mayo se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el Miércoles 14 de dicho mes á las 12 de su mañana.